



ACUERDO N.º 029 DE 2021
15 de septiembre

Por el cual se modifica el artículo 18 del Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander y se adopta un régimen de transición

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 068 del 2008, se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander, que fue objeto de modificación mediante el Acuerdo del Consejo Superior n.º 033 del 2009.
- c. Que el artículo 21 del Reglamento del Profesor Cátedra, señala que el profesor que vaya a ser contratado por la Universidad bajo la modalidad cátedra, deberá ser seleccionado del Banco de Elegibles para profesores de cátedra, según el perfil y necesidades del respectivo programa.
- d. Que la Vicerrectoría Académica en ejercicio de la función encomendada en el citado reglamento relacionada con los actos preparatorios a la apertura de convocatoria pública para la adición de nuevos candidatos al Banco de Elegibles para profesores cátedra, efectuó una revisión de los registros existentes en cada una de las áreas de desempeño que conforman el Banco de Elegibles, recomendando al Consejo Académico efectuar una convocatoria para la actualización general del Banco, de tal forma que las unidades académico administrativas cuenten con pluralidad de candidatos que puedan ser vinculados para determinado periodo académico, según las necesidades institucionales.
- e. Que el Consejo Académico, previo a ordenar la apertura de una convocatoria para actualización del Banco de Elegibles, consideró necesario modificar la reglamentación vigente, en el sentido de establecer un periodo de permanencia en el Banco de Elegibles de los candidatos, que permita corroborar la disponibilidad de quienes lo integran y la consecuente actualización del Banco; incluido un régimen de transición para la implementación de la citada medida.
- f. Que el Consejo Académico, en la sesión de 07 de septiembre de 2021, luego de deliberar sobre la iniciativa y atender las sugerencias de los directores de escuela expresó concepto favorable sobre el proyecto de reforma del Reglamento de Cátedra en los términos expuestos en el anterior literal, incluyendo en la propuesta la posibilidad de refrendar la permanencia en el Banco de Elegibles por el mismo término a quienes acrediten una buena evaluación docente y la participación en cursos de formación o perfeccionamiento docente programados por la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 18 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 068 de 2008 el cual quedará así:

«ARTÍCULO 18.º Con base en la información del consejo de la unidad académico administrativa, el Decano de la Facultad expedirá una resolución que establece los profesionales que ingresarán al Banco de Elegibles para Profesores de Cátedra, organizada por áreas de desempeño según la convocatoria, y publicará los resultados durante los cuatro (4) días hábiles, siguientes a la fecha de fijación.»



ACUERDO N.º 029 DE 2021
15 de septiembre

PARÁGRAFO 1. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de publicación del listado. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Los profesionales que ingresen al Banco de elegibles para Profesores de Cátedra permanecerán en el banco hasta por un término de tres (3) años contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la resolución de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Corresponde al consejo de la unidad académico administrativa refrendar la permanencia en el Banco de Elegibles, por el mismo término establecido, de aquellos profesores cuyo promedio de las evaluaciones docentes durante el término de permanencia, anterior al estudio de refrendación, sea igual o superior a 70 y que acrediten haber participado en al menos 60 horas en cursos de formación o perfeccionamiento docente programados por la Universidad. La decisión del Consejo deberá remitirse al Decano de la Facultad para que mediante resolución refrende la permanencia en Banco de Elegibles para Profesores de Cátedra.

Contra la citada resolución procederán los recursos en la forma y oportunidad previstos en el Parágrafo 1 del presente artículo.

En caso de no cumplir con los requisitos que se definan para la refrendación, el profesional podrá participar en convocatoria para el ingreso o ampliación del Banco que convoque la Universidad.

PARÁGRAFO 4. Con una anterioridad no menor a cuatro meses, la Vicerrectoría Académica, como responsable del control de la vigencia de la permanencia en el Banco de Elegibles, remitirá a la respectiva unidad académico administrativa el listado de los profesionales cuya vigencia en el Banco esté próxima a vencer y que cumplen con las condiciones establecidas en el Parágrafo anterior para la refrendación en el Banco o para la revisión y solicitud de nuevas convocatorias de selección de profesionales para el Banco de Elegibles para Profesores de Cátedra.

ARTÍCULO 2º. Establecer el régimen de transición para la implementación de la modificación prevista en el artículo primero del presente acuerdo en los siguientes términos:

Régimen de Transición: Permanecerán en el Banco de Elegibles para Profesores de Cátedra aquellos profesionales que se encuentren actualmente en el Banco y que a la entrada en vigencia del presente acuerdo hayan sido vinculados bajo la modalidad de profesor de cátedra en alguno de los seis (6) periodos académicos anteriores, incluido el primer periodo académico del año 2021, o hagan parte del Banco de Elegibles para Profesores de Cátedra producto de convocatorias públicas para adicionar nuevos candidatos realizadas en los últimos tres (3) años (2019-2021).

Para la conformación del Banco de Elegibles, producto del presente régimen de transición, se atenderá el siguiente procedimiento:

1. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica remitir al consejo de unidad académico administrativa la lista de candidatos que cumplan alguna de las condiciones aquí previstas.
2. El consejo de la unidad académico administrativa a partir de la información remitida agrupará los candidatos que por esta transición se mantengan en el Banco de Elegibles,



ACUERDO N.º 029 DE 2021
15 de septiembre

organizados por áreas de desempeño según los perfiles de cada uno de ellos y remitirá el listado al Decano de Facultad.

3. El Decano de Facultad emitirá la resolución respectiva con la conformación del Banco de Elegibles organizado por áreas de desempeño y desde la Secretaría General se comunicará a la Vicerrectoría Académica para la publicación en la página web institucional y el registro en los sistemas institucionales.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga de las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

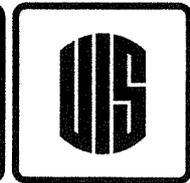
Expedido en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

SOFÍA PINZÓN DURÁN



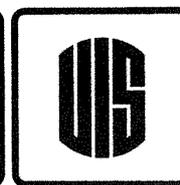
ACUERDO N.º 014 DE 2019
15 de marzo

Por el cual se reforma el Acuerdo del Consejo Superior número 068 del 19 de septiembre de 2008, que aprobó el Reglamento de Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander, modificado por los Acuerdos del Consejo Superior 033 de 2009, 053 de 2014 y 040 de 2017

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la ley 30 de 1992, por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior N.º 068 del 19 de septiembre de 2008 se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander, modificado por los Acuerdos del Consejo Superior N.º 033 de 2009, N.º 053 de 2014 y N.º 040 de 2017.
- c. Que el Reglamento del Profesor de Cátedra rige las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander y los profesores de cátedra que prestan su servicio a la Institución, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.
- d. Que según lo establecido en el Reglamento del Profesor de Cátedra antes señalado, “El profesor de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones docentes, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales”.
- e. Que el profesor de cátedra de la Universidad se vincula mediante contrato de trabajo especial durante un período académico o por el tiempo menor que se requiera, y tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales al tenor de las normas vigentes.
- f. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 018 de 2014 se fija la política que define los principios orientadores para contribuir a la excelencia académica de los estudiantes de pregrado y para su implementación se crea el Sistema de Excelencia Académica (SEA), que articula y consolida acciones de acompañamiento en las dimensiones académica, cognitiva, socioeconómica y biopsicosocial, con el fin de favorecer la alta calidad de la formación, la permanencia y la graduación oportuna de los estudiantes de pregrado.
- g. Que resulta necesario vincular profesores a los diferentes programas que hacen parte del Sistema de Excelencia Académica (SEA) para la ejecución de actividades de docencia directa o indirecta, en las que han venido participando profesores de carrera debido a su formación especializada, de manera adicional a su actividad académica, para lo cual se requiere establecer la modalidad de contratación y las actividades que se ejecutarán en el marco de las reglas para la vinculación de profesores cátedra existente en la Universidad, en concordancia con el marco legal que permita la remuneración por dichas actividades.



ACUERDON.º 014 DE 2019
15 de marzo

- h. Que el Consejo Académico, en la sesión del 05 de marzo de 2019 expresó su concepto favorable sobre la reforma del reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander en los términos aquí propuestos.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 068 de 2008, en el sentido de adicionarle un literal. El texto del artículo modificado será el siguiente:

ARTÍCULO 3. Las actividades de docencia que desarrollan los profesores de cátedra corresponden a:

- a) Docencia directa, que hace referencia a la orientación de las estrategias y las técnicas pedagógicas para el Tiempo de Acompañamiento Directo (TAD).*
- b) Apoyo en el Trabajo Independiente (TI) de los estudiantes para el logro de la formación integral.*
- c) Participación en actividades académicas programadas por la Escuela.*
- d) Labores asistenciales específicas en lugares debidamente autorizados por la Universidad con participación de estudiantes, tales como revista de pacientes, interconsultas, revisión de temas propuestos, consulta externa, intervenciones quirúrgicas, trabajo de campo, trabajo comunitario y demás actividades programadas por la Escuela.*
- e) Dirección de trabajos de grado, trabajo de investigación de maestría o tesis de doctorado.*
- f) Actividades que se desarrollen en el marco de la Política de Excelencia Académica de que trata el Acuerdo del Consejo Superior N.º 018 de 2014, el que lo modifique, sustituya o adicione.*

PARÁGRAFO. Para que un profesor de cátedra pueda dirigir trabajos de grado debe:

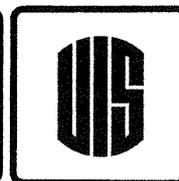
- 1. Estar clasificado mínimo en la categoría de profesor de cátedra asistente.*
- 2. Tener experiencia mínima de tres (3) años en el tema que va a dirigir.*
- 3. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.*

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 31 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 068 de 2008, en el sentido de adicionarle una modalidad de contratación de profesores cátedra y dos párrafos. El texto del artículo modificado y los párrafos que se adicionan será el siguiente:

ARTÍCULO 31º. Se definen cuatro modalidades de contratación de profesores de cátedra:

- a) Profesor de cátedra ocasional*
- b) Profesor de cátedra especial*
- c) Profesor de cátedra general*
- d.) Profesor de cátedra SEA*

PARÁGRAFO I. La contratación del profesor cátedra SEA se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de cátedra, y se utilizará para quienes participen en la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco de la Política de Excelencia Académica previstas en el literal f) del artículo tercero del presente Acuerdo. Para la contratación de profesor cátedra SEA se requiere autorización previa por parte del Comité del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica, previo estudio de la hoja de vida y requerimientos señalados por dicho Comité, no siendo necesario surtir



ACUERDON.º 014 DE 2019
15 de marzo

proceso de selección para la conformación el banco de elegibles de profesores catedra para esta modalidad.

PARÁGRAFO 2. Podrán ser contratados bajo esta modalidad profesores de carrera con vinculación activa, que, debido a su formación especializada, puedan participar en el desarrollo de las actividades que se ejecutan en el marco de la Política de Excelencia Académica. Para ello, el profesor deberá contar con una carga académica mínima equivalente a 22 PAD, las actividades a desarrollar no deben estar incluidas en su actividad académica. Tendrá una dedicación máxima de diez (10) horas semanales fuera de su jornada ordinaria laboral y requerirá para su vinculación autorización del Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de marzo de 2019.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

DÍDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

LA SECRETARIA GENERAL

SOFÍA PINZÓN DURÁN



ACUERDO No. 040 DE 2017
18 de agosto

Por el cual se reforman el Acuerdo del Consejo Superior No. 068 del 19 de septiembre de 2008, que aprobó el Reglamento de Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la ley 30 de 1992 por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 068 del 19 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander reformado a su vez por los Acuerdos del Consejo Superior No. 033 de 2009 y No. 053 de 2014.
- c. Que el Reglamento del Profesor de Cátedra rige las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander y los profesores de cátedra de la misma, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.
- d. Que el profesor de cátedra de la Universidad es la personal natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada para desempeñar funciones docentes de manera temporal, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la visión, misión y objetivos institucionales.
- e. Que el profesor de cátedra de la Universidad se vincula mediante contrato de trabajo especial, durante un período académico o por el tiempo menor que se requiera, y tiene derecho a recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales al tenor de las normas vigentes.
- f. Que la remuneración, según la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional Colombiana, es un derecho inalienable y la contraprestación justa por el despliegue de una actividad física y mental de una persona al servicio de otra, siendo dicha remuneración una fuente digna de ingresos para su propio sostenimiento y el de su familia.
- g. Que la Vicerrectoría Administrativa realizó un estudio de actualización del valor básico por hora, como remuneración a los profesores de cátedra, el cual determinó la necesidad de ajustar dichos valores como una medida para incentivar la vinculación de profesionales de alta calidad, bajo esta modalidad de contratación.
- h. Que el Consejo Académico, en la sesión del 8 de agosto de 2017, expresó su concepto favorable sobre la reforma del reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander en los artículos que aquí se mencionan.

En mérito de lo anterior,



ACUERDO No. 040 DE 2017

18 de agosto

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 59 del Acuerdo del Consejo Superior No. 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. Los valores básicos por hora, como remuneración a los profesores de cátedra, se liquidarán en función de la categoría y al valor vigente del punto:

- | | | |
|----|--------------------------------|-------------|
| a) | Profesor de cátedra auxiliar: | 1.70 puntos |
| b) | Profesor de cátedra asistente: | 2.00 puntos |
| c) | Profesor de cátedra asociado: | 2.30 puntos |
| d) | Profesor de cátedra titular: | 2.60 puntos |

PARÁGRAFO: El valor del punto de que trata el presente artículo será fijado por el Gobierno Nacional, y corresponde al valor del punto aplicable a los docentes de las universidades estatales u oficiales de que trata el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2°. Modificar los Parágrafos 2 y 3 del Artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior No. 068 de 2008 los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 2. La Universidad reconocerá una hora de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y con un número de estudiantes mayor que cinco (5) y menor o igual que treinta y nueve (39).

PARÁGRAFO 3. La Universidad reconocerá dos horas de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y un número de estudiantes superior a treinta y nueve (39).

ARTICULO 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

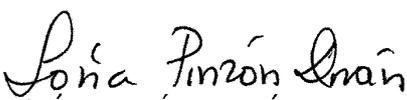
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

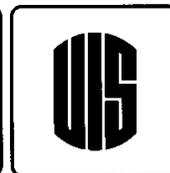
Expedido en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL


SOFÍA PINZÓN DURÁN



ACUERDO No. **053** DE 2014
(Octubre 17)

Se modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 068 del 19 de septiembre de 2008, modificado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 19 de junio de 2009

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial la prevista en el literal e. del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, y el literal b del artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO:

- a. Que, según el artículo 21 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior aprobar los reglamentos de la Universidad.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 068 del 19 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 033 del 19 de junio de 2009, se reformó el artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 068 del 19 de septiembre de 2008.
- d. Que para facilitar y agilizar el proceso de inscripción a la convocatoria, es más eficiente realizar el proceso de recepción de hojas de vida en los Decanatos de Facultad.
- e. Que el Consejo Académico, en la sesión del 22 de julio de 2014, expresó su concepto favorable sobre la reforma del Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander en lo concerniente a los artículos 10 y 11.

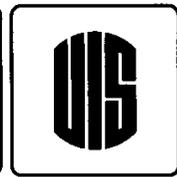
En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 068 de 2008, modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. El proceso de recepción de hojas de vida se desarrollará en cada decanato de Facultad. Terminado el periodo de recepción de hojas de vida, el Decano de la Facultad junto con la Dirección de Escuela o Departamento realizarán el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos. De este proceso el Decano expedirá un acto administrativo con la lista de los aspirantes que cumplen y no cumplen los requisitos de la convocatoria, indicando las razones por las cuales no fueron admitidos y lo remitirá a la División de Servicios de Información para su publicación.

PARÁGRAFO. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidio de apelación ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado. Estos recursos se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados para el caso del recurso de reposición, a partir del día siguiente a su presentación, y para el caso del recurso de apelación a partir del día siguiente a su remisión a la Vicerrectoría Académica.



ACUERDO No. **053** DE 2014
(Octubre 17)

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 11 del Acuerdo del Consejo Superior No. 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. La documentación de los candidatos que ha sido recibida, revisada y preseleccionada por cada Decanato de Facultad, será enviada a la respectiva unidad académica para practicar la valoración de hoja de vida por parte del Consejo de Escuela o Comité de Programa de las Sedes Regionales.

PARÁGRAFO. El Consejo de Escuela de Medicina podrá delegar en los Departamentos el proceso de valoración de la hoja de vida.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días de octubre de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional

ADRIANA CASTILLO PICO

LA SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

Por el cual se reforma el Acuerdo del Consejo Superior número 068 del 19 de septiembre de 2008, que aprobó el Reglamento de Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, según el artículo 21 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior aprobar los reglamentos de la Universidad.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior número 068 del 19 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que en el desarrollo de los procesos de selección adelantados por cada una de las unidades académicas, conforme a la reglamentación vigente, se han presentado algunas dificultades que fueron consideradas por el Consejo Académico.
- d. Que el Consejo Académico, en la sesión del 2 de junio de 2009, expresó su concepto favorable sobre la reforma del reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander en los artículos que aquí se mencionan.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así

ARTÍCULO 8. Para inscribirse a la convocatoria de candidatos para conformar el banco de elegibles para profesores de cátedra en la Universidad se requiere:

- a) Poseer título universitario a nivel profesional.
- b) Presentar carta de postulación donde el aspirante exprese su interés y motivación para ser profesor de cátedra de la UIS y las áreas de mayor competencia para la docencia.
- c) Diligenciar el formato de inscripción en las fechas establecidas.
- d) Presentar hoja de vida en formato único establecido por la División de Recursos Humanos de la Universidad.
- e) No encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de orden constitucional o legal, así como no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO: El literal d) no rige para los profesores jubilados de la UIS.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Terminado el plazo de recepción de hojas de vida, la Vicerrectoría Académica las enviará a la respectiva unidad académica para que el Decano de la Facultad junto con la Dirección de Escuela o Departamento, realicen una verificación del cumplimiento de los requisitos. De este proceso el Decano expedirá un acto administrativo con la lista de los aspirantes que cumplen y no cumplen los requisitos de la convocatoria.

ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado. Estos recursos se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos serán publicados en el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 12 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. El Consejo de Escuela o Comité de Programa asignará los puntajes a la hoja de vida de acuerdo con los indicadores y puntajes señalados en la Tabla 1.

HOJA DE VIDA	PUNTOS
Aspectos a evaluar	
1. ESTUDIOS	
1.1 Pregrado*	40 puntos
1.2 Posgrado	
1.2.1 Título de Doctorado**	50 puntos
1.2.2 Título de Maestría o su equivalente	30 puntos; en caso de tener dos maestrías 35 puntos
1.2.3 Título de Especialización en educación o afines al área de desempeño	10 puntos por cada una, máximo 20 puntos
2. ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES AL ÁREA DE DESEMPEÑO	
2.1 Cursos desde 40 horas y hasta 119 horas	Dos puntos por cada curso hasta 10 puntos
2.2 Cursos de 120 horas y más	Cinco puntos por cada curso hasta 10 puntos
3. EXPERIENCIA	
3.1 Experiencia docente universitaria certificada*	2 puntos por año hasta 10 puntos
3.2 Licenciado o Trabajo de grado de pregrado aprobado en modalidad de docencia	5 puntos
3.3 Experiencia profesional certificada en el área de desempeño diferente a la docente universitaria ***	1 punto por año hasta 10 puntos
3.4 Experiencia certificada en investigación	2 puntos por año hasta 10 puntos
4. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA	
4.1 Según los puntos reconocidos por el Decreto 1279, artículo 10º y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen	
4.2 Publicaciones en revistas especializadas en el área de desempeño no indexadas con ISSN	1 puntos por cada publicación
4.3 Ponencias internacionales	2 puntos por cada una
4.4 Ponencias nacionales	1 punto por cada una
4.5 Dirección de trabajos de grado aprobados y concluidos	Pregrado: un punto por cada trabajo Posgrado: dos puntos por cada trabajo
5. CATEGORÍA DEL PROFESOR O JUBILADO UIS	
Titular	10 puntos
Asociado	8 puntos

ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

HOJA DE VIDA	PUNTOS
Asistente	6 puntos
Auxiliar	4 puntos
6. RECONOCIMIENTOS ADICIONALES	
6.1 Egresado <i>Cum Laude</i> y <i>Suma Cum Laude</i> de la UIS o reconocimiento académico equivalente de una universidad acreditada institucionalmente.	20 y 25 puntos respectivamente
6.2 Estudiantes que en los ECAES hayan sido clasificados en los primeros 10 puestos de su programa.	5 puntos
6.3 Auxiliaturas docentes	2 puntos por semestre máximo 10 puntos
6.4 Vinculación a proyectos de investigación en educación o pedagogía	5 puntos

- * Sólo se reconocerá un título de pregrado.
- ** Sólo se reconocerá un título de doctorado.
- *** Esta experiencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de grado de pregrado y no se reconocerán simultaneidades

Tabla 1. Indicadores y puntajes para evaluación de las hojas de vida de candidatos para inclusión en el banco de elegibles para profesores de cátedra:

PARÁGRAFO 1: Un año de experiencia docente equivale a la dedicación de mínimo 15 horas semanales de docencia directa durante dos semestres académicos.

PARÁGRAFO 2: Sólo se tendrán en cuenta los cursos de actualización y la productividad académica realizada durante los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 3: Los cursos por los cuales se reconocen puntos de actualización deberán ser de las áreas pedagógicas o de desempeño profesional o áreas de desempeño de la convocatoria.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Realizada la evaluación de la hoja de vida, el Consejo de Escuela o Comité de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes publicará el acta, con los resultados obtenidos por los candidatos según área de desempeño, en el portal web de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Escuela y en subsidio el de apelación ante el Decano de la Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del acta en el portal web de la Universidad. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Eliminar el artículo 14 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008.

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 15 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:





ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

Capítulo IV
De la selección e inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles

ARTÍCULO 15. El Consejo de Escuela o Comité de Programa llamará a aquellos candidatos cuya valoración en la hoja vida sea igual o superior de 60 puntos, para continuar con un proceso que comprende una o más de las siguientes pruebas: sesión docente, presentación de ensayo (oral o escrito) o prueba de conocimientos.

Superadas estas pruebas se realizará una entrevista en la que el aspirante deberá obtener no menos de seis (6) puntos. El Consejo de Escuela o Comité de Programa deberá diligenciar los formularios establecidos por la Vicerrectoría Académica para cada prueba. (Anexos 1, 2 y 3 del presente Acuerdo).

PARÁGRAFO 1: Las pruebas que se aplicarán durante el proceso de selección serán definidas por el Consejo de Escuela antes del proceso de convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Para seleccionar los profesores de cátedra de las Sedes Regionales, el Consejo de Escuela deberá sesionar con la representación de la Subdirección Académica del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

ARTÍCULO 7°. Eliminar el artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008.

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 17 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. El Consejo de Escuela o Comité de Programa levantará acta firmada por todos los miembros, en la que conste el listado de los profesores que serán incluidos en el banco de elegibles para profesor de cátedra, discriminada por área de desempeño.

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 19 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Los profesores de cátedra que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos permanecerán en el banco de elegibles para profesores de cátedra. Aquellos profesores de cátedra que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir nuevamente el proceso de inscripción y selección.

PARÁGRAFO. En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

ARTÍCULO 10°. Modificar el artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. El profesor de cátedra que vaya a ser contratado por la Universidad debe ser seleccionado del banco de elegibles para profesores de cátedra teniendo en cuenta las características del perfil y las necesidades del programa académico.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de maestría, especialización médico-quirúrgica o doctorado de la Universidad Industrial de Santander, con matrícula vigente, podrán ser contratados como profesores de cátedra general sin surtir proceso de selección, previo concepto favorable del Consejo de Escuela. Una vez cumplido el tiempo de duración específico del programa respectivo, deberá surtir el proceso de selección para profesor cátedra general contemplado en el presente Acuerdo.



ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de maestría, especialización médico-quirúrgica o doctorado para renovar su contratación, deberán obtener un puntaje igual o superior a 70 puntos en la última evaluación docente establecida institucionalmente.

ARTÍCULO 11º. Modificar el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. La contratación del profesor de cátedra ocasional se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y se utilizará para profesionales con desempeño destacado en el sector productivo, artes, leyes, alto nivel científico técnico o pedagógico. Esta modalidad atenderá cursos intensivos, seminarios especiales, asignaturas de áreas especializadas o electivas profesionales y no surtirá proceso de selección para la conformación de la banco de elegibles para profesores de cátedra.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de esta categoría que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos podrán ser invitados nuevamente por el Consejo de Escuela, Departamento o Programa. Aquellos profesores de cátedra especial que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir el proceso de inscripción y selección.

PARÁGRAFO 2. En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

ARTÍCULO 12º. Modificar el artículo 33 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Se denominará profesor de cátedra especial al docente en uso de su derecho de jubilación y su contratación se realizará, previa invitación del Consejo de Escuela, a quien por experiencia y trayectoria se requiera de sus servicios para atender cátedras especiales. La contratación se hará por contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y tendrá una dedicación máxima de 15 horas semanales. Esta categoría de profesor cátedra no surte el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de esta categoría que en promedio hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio igual o superior a 70 puntos podrán ser invitados nuevamente por el Consejo de Escuela, Departamento o Programa. Aquellos profesores de cátedra especial que hayan obtenido en las tres últimas evaluaciones docentes establecidas institucionalmente, un promedio inferior a 70 puntos deberá surtir el proceso de inscripción y selección.

PARÁGRAFO 2. En caso de no existir tres evaluaciones se considerará el promedio de las existentes.

ARTÍCULO 13º. Modificar el artículo 45 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 45 La exclusión del banco de elegibles para profesores de cátedra se dará por:

- a) El incumplimiento de los deberes del profesor de cátedra contemplados en el presente reglamento.
- b) La decisión judicial o administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de la profesión necesaria para el desarrollo de la actividad docente.

A



ACUERDO No. **033** DE 2009
(Junio 19)

ARTÍCULO 14°. Modificar el artículo 52 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO 52 Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta para la permanencia en el banco de elegibles para profesores de cátedra, en el ascenso en la categoría, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de políticas de mejoramiento de su desempeño.

ARTÍCULO 15°. Modificar el Parágrafo 1 del artículo 61 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1: Un profesor de cátedra no podrá tener más de tres cursos de la misma asignatura, excepto para los profesores de cátedra del Departamento de Educación Física y Deportes, y los profesores de cátedra que tengan a su cargo laboratorios o combinación de éstos con asignaturas teórico-prácticas, quienes podrán tener un mayor número de cursos sin exceder un total de veinte (20) horas semanales.

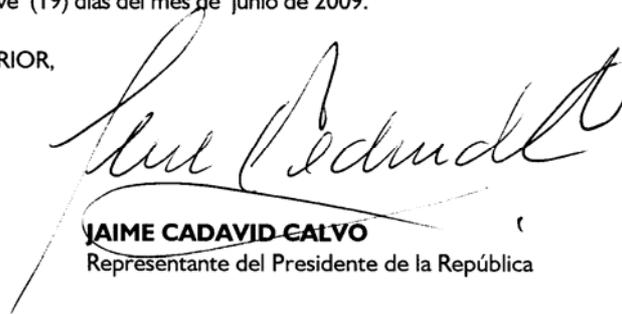
ARTÍCULO 16°. Para todos los efectos del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008, sustitúyase la frase "base de profesores de cátedra elegibles" por "Banco de elegibles para profesores de cátedra".

ARTÍCULO 17°. El presente Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente los artículos 14 y 16 del Acuerdo del Consejo Superior número 068 de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

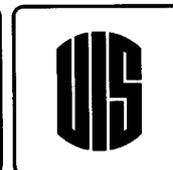


JAIME CADAVID CALVO
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

Por el cual se aprueba el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, según el artículo 21 del Estatuto General, corresponde al Consejo Superior aprobar los reglamentos de la Universidad.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 7 de febrero de 2005, se aprobó el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que en el proceso de selección conforme a la reglamentación vigente se han detectado algunas dificultades para la aplicación de la normatividad institucional adoptada.
- d. Que las observaciones expresadas por las unidades académicas fueron examinadas por la comisión coordinada por la Vicerrectoría Académica e integrada por los Decanos, los directores del INSED y la Dirección General de Regionalización y los Representantes de los Directores de Escuela y Profesores, al Consejo Académico
- e. Que para facilitar la consulta se ha considerado conveniente integrar en un solo texto las normas originarias del Acuerdo del Consejo Superior N° 004 de 2005, con las modificaciones que ahora se incorporan.
- f. Que el Consejo Académico, en la sesión de agosto 19 de 2008, expresó su concepto favorable sobre el proyecto de reglamento.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1° Aprobar el Reglamento del Profesor de Cátedra de la Universidad Industrial de Santander, así:

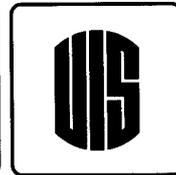
**TÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El reglamento del profesor de cátedra rige las relaciones entre la Universidad Industrial de Santander y los profesores de cátedra de la misma, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 2. El profesor de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones docentes, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales.

El profesor de cátedra desempeña la función de desarrollar actividades docentes de manera temporal. Su vinculación a la UIS se hace mediante un contrato de trabajo especial para profesores de cátedra, por término de duración del período académico o por el tiempo menor que se requiera.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ARTÍCULO 3. Las actividades de docencia que desarrollan los profesores de cátedra corresponden a:

- a) Docencia directa, que hace referencia a la orientación de las estrategias y las técnicas pedagógicas para el Tiempo de Acompañamiento Directo (TAD).
- b) Apoyo en el Trabajo Independiente (TI) de los estudiantes para el logro de la formación integral.
- c) Participación en actividades académicas programadas por la Escuela.
- d) Labores asistenciales específicas en lugares debidamente autorizados por la Universidad con participación de estudiantes, tales como revista de pacientes, interconsultas, revisión de temas propuestos, consulta externa, intervenciones quirúrgicas, trabajo de campo, trabajo comunitario y demás actividades programadas por la Escuela.
- e) Dirección de trabajos de grado, trabajo de investigación de maestría o tesis de doctorado.

PARÁGRAFO: Para que un profesor de cátedra pueda dirigir trabajos de grado debe:

1. Estar clasificado mínimo en la categoría de profesor de cátedra asistente.
2. Tener experiencia mínima de tres (3) años en el tema que va a dirigir.
3. Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

TÍTULO III
CONFORMACIÓN DE LA BASE DE PROFESORES DE CÁTEDRA ELEGIBLES

Capítulo I
De la convocatoria

ARTÍCULO 4. Cada unidad académica deberá definir las áreas de desempeño a convocar y remitirlas a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO: En la definición del área de desempeño se deben precisar las asignaturas relacionadas con el área.

ARTÍCULO 5. La Vicerrectoría Académica después de recibir las áreas de desempeño requeridas por las unidades académicas presentará al Consejo Académico la propuesta de convocatoria pública especificando las áreas de desempeño, los requisitos, los documentos soporte de la solicitud de inscripción a la convocatoria y el cronograma a seguir.

ARTÍCULO 6. El Consejo Académico aprobará la convocatoria pública de inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles.

ARTÍCULO 7. La Vicerrectoría Académica publicará la convocatoria.

Capítulo II
De la inscripción

ARTÍCULO 8. Para inscribirse a la convocatoria de candidatos para conformar la base de profesores de cátedra elegibles en la Universidad se requiere:

- a) Poseer título universitario a nivel profesional.
- b) Carta de presentación donde el aspirante exprese sus intereses y motivación para ser profesor de cátedra de la UIS y las áreas de mayor competencia para la docencia.
- c) Diligenciar el formato de inscripción en las fechas establecidas.
- d) Presentar hoja de vida en formato único establecido por la División de Recursos Humanos de la Universidad.
- e) Si ha sido profesor de cátedra de la UIS con anterioridad, el promedio de sus evaluaciones en los últimos tres años debe ser igual o superior al 70%.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- f) No estar sujeto a los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidos por la ley.
- g) No haber tenido sanción disciplinaria en los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Los profesores jubilados de la UIS quedan eximidos del literal d).

ARTÍCULO 9. Cada año se hará convocatoria pública con el fin de adicionar nuevos candidatos a la base de profesores de cátedra elegibles.

Capítulo III
Del proceso de evaluación

ARTÍCULO 10. Terminado el plazo de recepción de hojas de vida, la Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad y la Dirección de Escuela o Departamento, harán una verificación del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria por parte de los aspirantes de lo cual se levantará un acta. Con fundamento en dicha acta el Decano de la Facultad expedirá un acto administrativo, que incluya la lista de los aspirantes admitidos y los rechazados, indicando las razones por las cuales no fueron admitidos, y los remitirá a la División de Recursos Humanos y a la División de Servicios de Información para su publicación.

PARÁGRAFO: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado. Estos recursos se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 11. La documentación de los candidatos que ha sido recibida, revisada y preseleccionada por la Vicerrectoría Académica, será enviada a la respectiva unidad académica para practicar la valoración de hoja de vida por parte del Consejo de Escuela o Comité de Programa de las Sedes Regionales.

PARÁGRAFO: El Consejo de Escuela de Medicina podrá delegar en los Departamentos el proceso de valoración de la hoja de vida.

ARTÍCULO 12. El Consejo de Escuela o Comité de Programa asignará los puntajes a la hoja de vida de acuerdo con los indicadores y puntajes señalados en la Tabla 1.

HOJA DE VIDA	PUNTOS
Aspectos a evaluar	
1. ESTUDIOS	
1.1 Pregrado	40 puntos
1.2 Posgrado	
1.2.1 Título de Doctorado	40 puntos
1.2.2 Título de Maestría o su equivalente	30 puntos; en caso de tener dos maestrías 35 puntos
1.2.3 Título de Especialización en educación o afines al área de desempeño	10 puntos por cada una, máximo se reconocerán 2 especializaciones
2. ACTUALIZACIÓN EN ÁREAS AFINES AL ÁREA DE DESEMPEÑO	
2.1 Cursos desde 40 horas y hasta 119 horas	Dos puntos por cada curso hasta 10 puntos
2.2 Cursos de 120 horas y más	Cinco puntos por cada curso hasta 10 puntos

ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

HOJA DE VIDA	PUNTOS
3. EXPERIENCIA	
3.1 Experiencia docente universitaria certificada*	2 puntos por año hasta 10 puntos
3.2 Trabajo de grado de pregrado aprobado en modalidad de docencia	5 puntos
3.3 Experiencia profesional certificada en el área de desempeño diferente a la docente universitaria *	1 punto por año hasta 10 puntos
3.4 Experiencia certificada en investigación	2 puntos por año hasta 10 años
4. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA	
4.1 Según los puntos reconocidos por el Decreto 1279, artículo 10° y las demás normas que lo adicione, modifiquen o deroguen	
4.2 Publicaciones en revistas especializadas en el área de desempeño no indexadas con ISSN	1 puntos por cada publicación
4.3 Ponencias internacionales	2 puntos por cada una
4.4 Ponencias nacionales	1 punto por cada una
4.5 Dirección de trabajos de grado aprobados y concluidos	Pregrado: un punto por cada trabajo Posgrado: dos puntos por cada trabajo
5. CATEGORÍA DEL PROFESOR O JUBILADO UIS	
Titular	10 puntos
Asociado	8 puntos
Asistente	6 puntos
Auxiliar	4 puntos
6. RECONOCIMIENTOS ADICIONALES	
6.1 Egresado <i>Cum Laude</i> y <i>Suma Cum Laude</i> de la UIS	20 y 25 puntos respectivamente
6.2 Estudiantes vinculados a los programas de Maestría en la UIS	5 puntos por semestre hasta 20 puntos
6.3 Estudiantes vinculados a los programas de Doctorado en la UIS	5 puntos por semestre hasta 25 puntos
6.4 Auxiliaturas docentes	2 puntos por semestre hasta 10 puntos
6.5 Vinculación a proyectos de investigación en educación o pedagogía	5 puntos

* Esta experiencia se tendrá en cuenta a partir de la fecha de grado de pregrado y no se reconocerán simultaneidades

Tabla 1. Indicadores y puntajes para evaluación de las hojas de vida de candidatos para inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles:

PARÁGRAFO 1: Un año de experiencia docente equivale a la dedicación de mínimo 15 horas semanales de docencia directa durante dos semestres académicos.

PARÁGRAFO 2: Sólo se tendrán en cuenta los cursos de actualización y la productividad académica realizada durante los últimos cinco (5) años.

PARÁGRAFO 3: Los cursos por los cuales se reconocen puntos de actualización deberán ser de las áreas pedagógicas o de desempeño profesional o áreas de desempeño de la convocatoria.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes que ingresen a la base de profesores de cátedra elegibles y se les realice el reconocimiento adicional establecido en los puntos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 sólo



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

podrán dirigir hasta dos (2) cursos o tener ocho (8) horas semanales de docencia directa; y tendrán seguimiento y evaluación de su desempeño docente por parte del Consejo de Escuela.

PARÁGRAFO 5: Los puntos reconocidos para estudiantes vinculados a los programas de Maestría y Doctorado de la UIS se mantendrán durante el máximo tiempo previsto en el Reglamento de Posgrado para culminar el programa.

ARTÍCULO 13. Realizada la evaluación de la hoja de vida, el Consejo de Escuela o Comité de Programa levantará acta con los resultados obtenidos por los candidatos según área de desempeño.

ARTÍCULO 14. Con base en la información del Consejo de Escuela o Comité de Programa, el Decano de la Facultad expedirá una resolución que establece la lista de aspirantes organizada por áreas de desempeño según la convocatoria, y publicará los resultados durante los cuatro (4) días hábiles, siguientes a la fecha de fijación. Los candidatos con puntaje igual o superior a 60 puntos serán convocados a continuar en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de publicación del listado. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

Capítulo IV

De la selección e inclusión en la base de profesores de cátedra elegibles

ARTÍCULO 15. El Consejo de Escuela o Comité de Programa seleccionará los profesores de cátedra entre los convocados a continuar el proceso de selección, llevando a cabo un proceso que proveerá una entrevista y una o más de las siguientes pruebas: sesión docente, presentación de ensayo (oral o escrito) y prueba de conocimientos. Deberán diligenciar los formularios establecidos por la Vicerrectoría Académica para cada prueba. (Anexos 1, 2 y 3 del presente acuerdo). El proceso de selección estará de acuerdo con el perfil para el área de desempeño y las necesidades del Programa.

PARÁGRAFO 1: Las pruebas que se aplicarán durante el proceso de selección serán definidas por el Consejo de Escuela antes del proceso de convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Para seleccionar los profesores de cátedra de las Sedes Regionales, el Consejo de Escuela sesionará con los coordinadores académicos de las sedes regionales.

ARTÍCULO 16. El Consejo de Escuela realizará la selección de los profesores de acuerdo con los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, teniendo en cuenta la siguiente ponderación:

Prueba	Ponderación
Hoja de Vida	50%
Entrevista	20%
Sesión Docente, Ensayo o Prueba de conocimientos	30%

ARTÍCULO 17. El Consejo de Escuela o Comité de Programa levantará acta firmada por todos los miembros, en la que conste el listado de los profesores seleccionados ordenado según el puntaje obtenido de mayor a menor por área de desempeño, la metodología empleada y el concepto argumentado de la selección realizada.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ARTÍCULO 18. Con base en la información del Consejo de Escuela o Comité de Programa, el Decano de la Facultad expedirá una resolución que establece la base de profesores de cátedra elegibles, organizada por áreas de desempeño según la convocatoria, y publicará los resultados durante los cuatro (4) días hábiles, siguientes a la fecha de fijación.

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Decano de Facultad y el subsidiario de apelación ante la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de publicación del listado. Los recursos deberán presentarse y sustentarse por escrito y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 19. Los profesores de cátedra que hayan obtenido en la última evaluación por parte de los estudiantes, un promedio igual o superior a la media de la escuela y obtengan concepto favorable del Consejo de Escuela de su desempeño docente, tendrán derecho a celebrar un nuevo contrato sin surtir el proceso de inscripción, evaluación y selección previsto en el presente Título.

ARTÍCULO 20. El resultado de la selección será dado a conocer a los candidatos mediante publicación en las carteleras de la Escuela y el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 21. El profesor de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, será seleccionado en estricto orden de la lista de base de profesores de cátedra elegibles, teniendo en cuenta las características del perfil y las necesidades del programa académico.

PARÁGRAFO: Los profesores jubilados de la UIS, previa invitación del Consejo de Escuela, no surtirán el proceso de inscripción, evaluación y selección, y serán contratados mediante la modalidad de profesor de cátedra especial, contemplado en el artículo 33 del presente reglamento.

ARTÍCULO 22. En caso de no existir o haberse agotado los candidatos elegibles en la base de datos para proveer docentes en determinadas asignaturas, la Vicerrectoría Académica, podrá realizar una convocatoria pública extraordinaria.

**TÍTULO IV
PROCESO DE VINCULACIÓN**

**Capítulo I
De la clasificación**

ARTÍCULO 23. La clasificación del profesor de cátedra es el ordenamiento por categorías de los profesores de cátedra de la Universidad, atendiendo a los méritos alcanzados por escolaridad, experiencia docente y desempeño académico en la UIS.

ARTÍCULO 24. La clasificación de los profesores de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, comprende las siguientes categorías:

- a) Profesor de cátedra auxiliar.
- b) Profesor de cátedra asistente.
- c) Profesor de cátedra asociado.
- d) Profesor de cátedra titular.

ARTÍCULO 25. Para ser clasificado como profesor de cátedra auxiliar se requiere:
Título profesional de pregrado.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

PARÁGRAFO: En caso de necesidad del servicio, el Consejo Académico podrá autorizar la excepción del título profesional.

ARTÍCULO 26. Para ser clasificado como profesor de cátedra asistente se requiere:

- a) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 60 horas.
- b) Haber laborado 900 horas en calidad de profesor universitario o 3 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o su equivalente. En su defecto poseer título de Doctorado, Maestría o equivalente.
- c) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

PARÁGRAFO 1: Un profesor de cátedra podrá ser clasificado en la categoría asistente de manera provisional sin el cumplimiento del literal a) por una única vez, siempre y cuando al finalizar el primer año de servicio el profesor certifique la formación en docencia universitaria, pedagogía o educación de mínimo 60 horas requeridas para acceder a ésta categoría. De no ser así, le será asignada la categoría auxiliar y deberá realizar el tránsito normal por las categorías mencionadas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: Cuando se ha asignado provisionalmente la categoría asistente, las 60 horas cumplidas sólo se contabilizarán como requisito del literal a) artículo 26.

PARÁGRAFO 3: Para los programas de posgrado que incluyan la formación docente dentro de su currículo, el mínimo de 60 horas de formación en docencia universitaria, pedagogía o educación será certificada por el coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 27. Para ser clasificado como profesor de cátedra asociado se requiere:

- a) Título de posgrado en el área de desempeño
- b) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 120 horas en los últimos cinco años.
- c) Haber laborado 2100 horas en calidad de profesor universitario o 7 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

ARTÍCULO 28. Para ser clasificado como profesor de cátedra titular se requiere:

- a) Título Doctorado, Maestría o equivalente.
- b) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 120 horas en los últimos cinco años.
- c) Haber laborado 3600 horas en calidad de profesor universitario o 12 años de experiencia docente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

ARTÍCULO 29. La categoría como profesor de cátedra es completamente independiente del escalafón docente de los profesores de carrera de la UIS.

PARÁGRAFO: La categoría de los profesores de carrera y profesores jubilados de la UIS al ser vinculados como profesores de cátedra, no podrá ser inferior a la alcanzada dentro del escalafón docente de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Sólo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocida.

Capítulo II
De la contratación

ARTÍCULO 31. Se definen tres modalidades de contratación de profesores de cátedra:



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- a) Profesor de cátedra ocasional
- b) Profesor de cátedra especial
- c) Profesor de cátedra general

ARTÍCULO 32. La contratación del profesor de cátedra ocasional se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y se utilizará para cursos intensivos y seminarios especiales. Esta modalidad de contratación no surte el proceso de selección.

ARTÍCULO 33. Se denominará profesor de cátedra especial al docente en uso de su derecho de jubilación y su contratación se realizará, previa invitación del Consejo de Escuela, a quien por experiencia y trayectoria se requiera de sus servicios para atender cátedras especiales. La contratación se hará por contrato de trabajo especial para profesores de cátedra y tendrá una dedicación máxima de 10 horas semanales.

PARÁGRAFO: La categoría de profesor de cátedra especial no aplica para las sedes regionales.

ARTÍCULO 34. La contratación del profesor de cátedra general se realizará a través de contrato de trabajo especial para profesores de hora cátedra y se utilizará para nombrar a los docentes que atenderán las asignaturas y cursos que se ofrecen de manera regular en los distintos programas.

ARTÍCULO 35. Para la contratación de los profesores de cátedra en la modalidad profesor de cátedra general, la Dirección de Escuela, Dirección de Departamento o Dirección de Sede realizará la solicitud de contratación, en la cual se especificará nombre, documento de identidad, actividades a desarrollar, dedicación semanal por horas y período de contratación. (Ver anexo 4 del presente acuerdo).

PARÁGRAFO 1: Las solicitudes de los departamentos de la Facultad de Salud, deben tener visto bueno de la respectiva Dirección de Escuela.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes de las Sedes Regionales deben tener visto bueno de la Dirección del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia UIS.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes de contratación de profesores de cátedra estarán sujetas a la existencia del registro de intención de afiliación a la seguridad social, realizada por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 36. La Vicerrectoría Académica verificará la disponibilidad presupuestal y la necesidad de contratación; cumplida la anterior condición, solicitará al Rector o servidor público delegado, adelantar el trámite de contratación de acuerdo con la categoría en la clasificación docente de cátedra que corresponda al profesor.

Capítulo IV
Del ascenso en la categoría

ARTÍCULO 37. Todo profesor de cátedra hará el tránsito secuencial por las categorías de los profesores de cátedra, desde la categoría asignada al momento de la primera contratación hasta profesor de cátedra titular.

ARTÍCULO 38. Para ascender de la categoría de profesor de cátedra auxiliar a profesor de cátedra asistente se requiere:

- a) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 60 horas en la categoría de auxiliar.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- b) Haber laborado 900 horas en calidad de profesor de cátedra auxiliar o 3 años de experiencia docente como profesor de cátedra auxiliar con vinculación de tiempo completo o su equivalente.
- c) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

PARÁGRAFO 2: Para los programas de posgrado que incluyan la formación docente dentro de su currículo, el mínimo de 60 horas de formación en docencia universitaria, pedagogía o educación será certificada por el coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 39. Para ascender de la categoría de profesor de cátedra asistente a profesor de cátedra asociado se requiere:

- a) Título de posgrado en el área de desempeño
- b) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 60 horas en la categoría de asistente.
- c) Haber laborado 1200 horas en calidad de profesor de cátedra asistente o 4 años de experiencia docente como profesor de cátedra asistente con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

ARTÍCULO 40. Para ascender de la categoría de profesor de cátedra asociado a profesor de cátedra titular se requiere:

- a) Título de Maestría o Doctorado.
- b) Acreditar formación en Docencia Universitaria, Pedagogía o Educación de mínimo 60 horas en la categoría de profesor de cátedra asociado.
- c) Haber laborado 1500 horas en calidad profesor de cátedra asociado o 5 años de experiencia docente como profesor de cátedra asociado con vinculación de tiempo completo o equivalente.
- d) Concepto favorable del Consejo de Escuela o Comité de Programa.

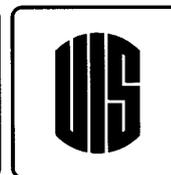
PARÁGRAFO: La experiencia docente requerida para el ascenso en la categoría debe haber sido realizada en la Universidad Industrial de Santander.

TÍTULO V
DEBERES Y DERECHOS

Capítulo I
De los deberes del profesor de cátedra

ARTÍCULO 41. Son deberes del profesor de cátedra de la UIS:

- a) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
- b) Cumplir su compromiso con la misión y visión Institucional.
- c) Realizar de manera oportuna los trámites necesarios para las afiliaciones al sistema de seguridad social.
- d) Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la función docente inherente a su desempeño como profesor de cátedra.
- e) Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas, según la reglamentación vigente.
- f) Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por la Dirección de la Escuela, o Departamento, o la Decanatura de Facultad, o Dirección de Sede.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- g) Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
- h) Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
- i) Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por la Dirección de Escuela, Departamento o Sede.
- j) Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.

Capítulo II
De los derechos del profesor de cátedra

ARTÍCULO 42. Son derechos del profesor de cátedra de la UIS:

- a) Ejercer las libertades ciudadanas, los derechos del hombre y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las Leyes.
- b) Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.
- c) Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como profesor de cátedra.
- d) Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- e) Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- f) Disponer de los medios y de la infraestructura necesaria para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- g) Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- h) Recibir oportunamente la remuneración, el reconocimiento de las prestaciones sociales, al tenor de las normas vigentes.
- i) Recibir información actualizada sobre las novedades que afecten su régimen de remuneración mensual.
- j) Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.
- k) Firmar nuevo contrato para ser nombrado profesor de cátedra en el siguiente semestre académico, siempre y cuando la necesidad persista y el Consejo de Escuela emita concepto favorable.

TÍTULO VI
TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

Capítulo I
De la suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra

ARTÍCULO 43. La suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra se dará por:

- a) Cese de actividades académicas por 120 días, ocasionado por cualquier circunstancia que impida la idónea, oportuna y adecuada ejecución del objeto pactado o de las actividades misionales de la Universidad, por fuerza mayor o caso fortuito, independientes de la voluntad de la Universidad.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- b) Licencia o permiso temporal concedido al profesor por la Universidad.
- c) Por detención preventiva del profesor, por arresto correccional o detención que no exceda de 8 días, cuya causa no justifique la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: La suspensión del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra, corresponde al Rector o al funcionario delegado para la celebración del mismo.

Capítulo II

De la terminación del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra sin exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles

ARTÍCULO 44. La terminación del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra sin exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles se dará por:

- a) Vencimiento del término pactado para la ejecución de las labores.
- b) Desaparición de la necesidad del servicio o la alteración del mismo debidamente documentada y conceptuada por el Consejo de Escuela.
- c) La terminación unilateral por parte del profesor.
- d) La suspensión del contrato por más de 120 días.
- e) La decisión judicial y administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de la profesión necesaria para el desarrollo de la actividad docente.

Capítulo III

De la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles

ARTÍCULO 45. La exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles se dará por:

- a) El incumplimiento de los deberes del profesor de cátedra contemplados en el presente reglamento.
- b) La decisión judicial o administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de la profesión necesaria para el desarrollo de la actividad docente.

PARÁGRAFO: Cuando el nivel de afectación del servicio lo permita, será necesario proceder a la terminación unilateral con justa causa, hasta tanto finalice el periodo académico, momento en que se procederá a la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles.

ARTÍCULO 46. Para la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles por las causales previstas en el artículo 45, se establece el siguiente procedimiento el cual además se puede originar por queja, informe o cualquier otro medio que amerite credibilidad interpuesto por algún miembro de la comunidad universitaria.

- a) El Consejo de Escuela con ocasión de la evaluación docente, realizada a los profesores cátedra al finalizar el periodo académico, y ante la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el artículo 45, emitirá un concepto sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles.

El concepto que regula el presente numeral deberá emitirse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización del período académico, la presentación de la queja, informe o cualquier otro medio que haga necesario el inicio de la actuación.

- b) Del concepto que emite el Consejo de Escuela señalado en el numeral precedente se le comunicará al profesor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se pronuncie sobre el particular.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

- c) De la actuación señalada en los numerales precedentes, el Consejo de Facultad deberá estudiar el concepto del Consejo de Escuela y las observaciones formuladas por el docente, en caso de haberse presentado, procediendo a emitir un concepto sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles. Con base en dicho concepto, el Decano de Facultad emitirá un acto administrativo el cual será susceptible del recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Vicerrectoría Académica, que deberá presentarse y sustentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición.

- d) En el evento de interponerse recurso de apelación contra el acto del Decano de Facultad, la Vicerrectoría Académica dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado sobre la exclusión o no de la base de profesores de cátedra elegibles.

En dicho acto administrativo deberá ordenarse librar oficio al Rector o al funcionario delegado para la celebración y terminación de los contratos.

ARTÍCULO 47. El incumplimiento de los deberes consagrados en el presente reglamento que conlleven a la exclusión de la base de profesores de cátedra elegibles son justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo especial para profesores de cátedra.

ARTÍCULO 48. El profesor que sea excluido de la base de profesores de cátedra elegibles solo podrá participar en nuevas convocatorias para profesores de cátedra de la Universidad Industrial de Santander, transcurridos dos (2) años contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo que ordena la exclusión.

TÍTULO VII
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTÍCULO 49. La evaluación docente del profesor de cátedra es un proceso permanente. La evaluación aplicada al profesor de cátedra hace parte del proceso de evaluación institucional y se concibe como un sistema de apreciación de la calidad del trabajo del profesor en el cargo y de su potencial de desarrollo.

ARTÍCULO 50. El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño docente y la reglamentación respectiva en cuanto a los entes encargados de realizar el proceso, los períodos de evaluación, los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

ARTÍCULO 51. El profesor participará en la evaluación de su desempeño y en el proceso de evaluación institucional, y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.

ARTÍCULO 52. Los resultados de la evaluación del desempeño docente se tendrán en cuenta en el ingreso y la permanencia en la base de profesores de cátedra elegibles, en el ascenso en la categoría, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de políticas de corrección y mejoramiento de su desempeño.

PARÁGRAFO: La evaluación del desempeño docente es condición necesaria para el trámite de los eventos referidos en este artículo.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ARTÍCULO 53. Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán analizados por los Consejos de Escuela, de Facultad y Académico para la formulación de políticas y planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

ARTÍCULO 54. Para el desarrollo de la evaluación docente se aplicará el procedimiento PTH14 aprobado dentro de los documentos del Proceso de Talento Humano del Sistema de Gestión de la Calidad (S.G.C.).

**TÍTULO VIII
DISTINCIONES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 55. Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores de cátedra, para lo cual establece el reconocimiento como Profesor de Cátedra Distinguido.

ARTÍCULO 56. El reconocimiento de Profesor de Cátedra Distinguido podrá ser otorgado por el Consejo Académico, al profesor de cátedra que haya sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

ARTÍCULO 57. El reconocimiento de Profesor de Cátedra Distinguido se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en un diploma que será entregado al profesor en un acto especial.

**TÍTULO IX
REMUNERACIÓN**

ARTÍCULO 58. La contratación de los profesores de cátedra en la modalidad de profesor de cátedra general, se hará por Contrato Especial de Trabajo como lo define la Sentencia 006 de 1996 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 59. Los valores básicos por hora, como remuneración a los profesores de cátedra, se liquidarán en función de la categoría y al valor vigente del punto:

- a) Profesor de cátedra auxiliar: 1.25 puntos
- b) Profesor de cátedra asistente: 2.00 puntos
- c) Profesor de cátedra asociado: 2.25 puntos
- d) Profesor de cátedra titular: 2.50 puntos

PARÁGRAFO: El valor del punto de que trata el presente artículo será fijado por el Gobierno Nacional, y corresponde al valor del punto aplicable a los docentes de las universidades estatales u oficiales de que trata el Decreto 1279 de 2002, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 60. La remuneración de los profesores de cátedra se liquidará según su categoría como profesor de cátedra y las horas efectivamente laboradas. Adicional al valor mensual cancelado, tendrán derecho a que al finalizar el período académico para el cual han sido contratados, la Universidad les reconozca y cancele las prestaciones sociales consignadas en el Decreto 1279 de 2002 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se deben liquidar en proporción al tiempo laborado ó duración del contrato.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

TÍTULO X
DEDICACIÓN

ARTÍCULO 61. La dedicación del profesor de cátedra podrá ser máximo de 20 horas a la semana en actividades propias de docencia, definidas en el artículo 3 del presente reglamento. La Vicerrectoría Académica, podrá autorizar, a manera de excepción cuando la necesidad lo determine, la contratación de un docente máximo hasta por 25 horas por semana.

PARÁGRAFO 1: Un profesor de cátedra no podrá tener más de tres cursos de la misma asignatura, excepto para los profesores de cátedra del Departamento de Educación Física y Deportes, y los profesores de cátedra que tengan a su cargo laboratorios o combinación de éstos con asignaturas teórico-prácticas, quienes podrán tener un mayor número de cursos sin exceder un total de veinte (20) horas semanales. El Consejo Académico podrá autorizar, a manera de excepción, cuando la necesidad lo determine, la contratación de un profesor por un número de cursos de la misma asignatura superior a tres sin exceder un total de veinte (20) horas semanales.

PARÁGRAFO 2: La Universidad reconocerá una hora de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y un número de estudiantes no menor de veinticinco (25).

PARÁGRAFO 3: La Universidad reconocerá dos horas de consulta semanal a los profesores de cátedra, por grupo de clase, en las asignaturas cuya intensidad sea igual o superior a tres horas teóricas y un número de estudiantes no menor de cuarenta (40).

PARÁGRAFO 4: La Universidad reconocerá una hora quincenal adicional a los profesores de cátedra cuya dedicación por docencia directa sea igual o superior a 14 horas semanales dentro de la misma unidad, para que el profesor de cátedra participe en las actividades propias de la Escuela, Departamento o Sede, tales como reunión de profesores y participación en comités debidamente establecidos por las autoridades académicas o administrativas de la Universidad.

PARÁGRAFO 5: Por la dirección de trabajos de grado se reconocerá un pago equivalente a 17 horas cátedra por semestre académico. Un profesor de cátedra podrá dirigir máximo cuatro (4) trabajos de grado simultáneamente. La dirección de un trabajo de grado no podrá extenderse por más de dos semestres académicos. El pago se realizará cuando se haya finalizado y calificado con nota aprobatoria el trabajo de grado y será autorizado por la Dirección de Escuela o Coordinación de Programa previa verificación de la finalización del trabajo de grado.

PARÁGRAFO 6: El reconocimiento económico referido en los párrafos 2, 3 y 4, se hará efectivo previo reporte de resultados y verificado y conceptuado por la Dirección de Escuela, Departamento o Sede y los pagos se harán en períodos mensuales y proporcionales al tiempo efectivamente laborado con la respectiva unidad académica.

ARTÍCULO 62. La Dirección de Escuela, Departamento o de Sede, publicará en sitio visible los horarios del profesor de cátedra, incluido su horario de atención a los estudiantes.

ARTÍCULO 63. La Dirección de Escuela, Departamento o Sede enviará oportunamente la información de las horas laboradas mensualmente por los profesores de cátedra, a la División de Recursos Humanos en las fechas establecidas para tal fin.



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ARTÍCULO 2. El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 004 del 7 de febrero de 2005 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ANEXO 2



PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES DE CÁTEDRA
FORMULARIO PARA EVALUACIÓN DE LA SESIÓN DOCENTE

UNIDAD ACADÉMICA:

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE CONCURSANTE

Aspectos a evaluar	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
1. Calidad del contenido		
2. Claridad del discurso		
3. Interacción		
4. Coherencia con el modelo pedagógico		
PUNTAJE TOTAL SESION DOCENTE	25 PUNTOS	

OBSERVACIONES:

MIEMBROS CONSEJO DE ESCUELA O COMITÉ DE PROGRAMA

Nombre	Firma

A



ACUERDO No. **068** DE 2008
(Septiembre 19)

ANEXO 3



PROCESO DE SELECCIÓN DE PROFESORES DE CÁTEDRA
FORMULARIO PARA EVALUACIÓN DEL ENSAYO

UNIDAD ACADÉMICA:

DÍA	MES	AÑO

NOMBRE CONCURSANTE

Aspectos a evaluar	Puntaje máximo	Puntaje obtenido
1. Organización, coherencia y pertinencia de las ideas		
2. Uso del lenguaje		
3. Capacidad argumentativa y creativa		
4. Vigencia de los conceptos utilizados		
5. Apoyo bibliográfico		
6. Originalidad-aportes		

PUNTAJE TOTAL ENSAYO

25 PUNTOS

OBSERVACIONES:

MIEMBROS CONSEJO DE ESCUELA O COMITÉ DE PROGRAMA

Nombre	Firma

